

Recurso de Reposicion subsidio apelacion proceso radicado No. 2019-00214

Sandra Yomara Romero Camacho <yomara08@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 2:48 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

img20201112_09415238.pdf;

Buenas tardes Doctores

En mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto envio memorial contentivo de recurso de reposicion y en subsidio de apelacion contra providencia calendada 10 de noviembre de 2020 dentro del peoceso de Maria de la Cruz Rodriguez contra Richard Igha Roncancio radicado No. 2019-214.

Me podrian confirmar mediante acuse de recibido.

Atentamente,


Rafael Antonio Romero
Movil 3223987050

90

Señor
Juez 37 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ
Demandado: RICHARD ANGELO IGHA RONCANCIO
Radicado No. 2019-00214

RAFAEL ANTONIO ROMERO BARRETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 74 No. 89-21 de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.059.413, con Tarjeta Profesional No. 43.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones a través del correo yomara08@hotmail.com, móvil 3223987050, obrando en mi calidad de apoderado de la señora MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, y estado dentro del término legal, con mi habitual respeto me permito interponer recurso de RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra la providencia calendada 10 de noviembre de 2020 notificada en el estado del 10 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual niega las pruebas testimoniales y la Inspección judicial solicitadas por la parte actora.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Es objeto del recurso, el hecho de que el Despacho en la citada providencia niega las pruebas: Testimoniales, interrogatorio de parte al demandado y la Inspección judicial, pedidas por la parte actora en el libelo de demanda, porque las mismas no reúnen los requisitos de ley para decretarlas y practicarlas, arguyendo que solo se tendrá en cuenta la prueba documental arrimada con el libelo de demanda para dictar una sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

El artículo 167 del Código General del proceso, establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, es decir que la carga de la prueba en este caso en relación con los hechos y las pretensiones corresponde al demandante.

Con el ánimo de ilustrar al Despacho en todo lo relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda, considero que se hace necesario decretar y practicar todas las pruebas pedidas por la actora, máxime cuando a pesar de que el demandado fue notificado legalmente, ha venido guardando silencio, hecho este que puede estar en caminado a proferir posteriores nulidades procesales.

En cuanto lo manifestado por el Despacho en su providencia, que las pruebas no fueron pedidas en legal forma, con todo respeto considero que las mismas están ajustadas a derecho, así que no veo el hecho por el cual se niega el decreto y la práctica de las mismas, máxime en este momento procesal.

Por lo brevemente expuesto, con mi debido respeto me permito solicitar al señor Juez:

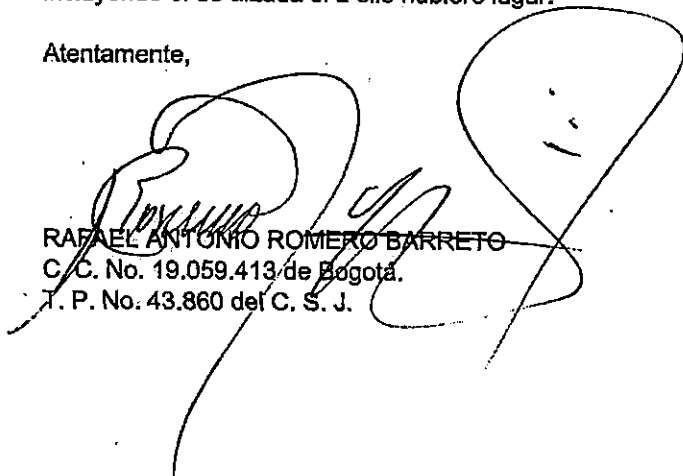
Se revoque la providencia impugnada, decretando y ordenando la práctica de las mismas.

97

En el evento de que mi planteamiento no tenga acogida por parte de su Despacho, en forma respetuosa ruego al señor Juez se sirva dar aplicación a los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en el sentido de que las mismas son útiles en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

En esta forma dejo sustentado el motivo por el cual interpongo el recurso, incluyendo el de alzada si a ello hubiere lugar.

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO ROMERO BARRETO
C.C. No. 19.059.413 de Bogotá.
T. P. No. 43.860 del C. S. J.

Fwd: img20201112_09415238.pdf

Sandra Yomara Romero Camacho <yomara08@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 2:48 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sandra Yomara Romero Camacho <yomara08@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 2:21 p. m.

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Recurso de Reposicion subsidio apelacion proceso radicado No. 2019-00214

Buenas tardes Doctores

En mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto envio memorial contentivo de recurso de reposicion y en subsidio de apelacion contra providencia calendada 10 de noviembre de 2020 dentro del peoceso de Maria de la Cruz Rodriguez contra Richard Igha Roncancio radicado No. 2019-214.

Me podrian confirmar mediante acuse de recibido.

Atentamente,

Rafael Antonio Romero
Movil 3223987050

Recurso de Reposicion proceso # 2019-00214

Sandra Yomara Romero Camacho <yomara08@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 11:57 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (240 KB)

2019-00214.pdf;

Buenos dias Doctores

Reciban un cordial saludo, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso Reivindicatorio de Maria de la Cruz Rodriguez contra Richard Angelo Igha Roncancio radicado 2019-00214.

Adjunto allego recurso de Reposicion y en sibsidio apelacion.

Atentamente,

Rafael Romero
Movil 3223987050

94

Señor
Juez 37 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso: Relvindicatorio
Demandante: MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ
Demandado: RICHARD ANGELO IGHA RONCANCIO
Radicado No. 2019-00214

RAFAEL ANTONIO ROMERO BARRETO, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 74 No. 89-21 de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.059.413, con Tarjeta Profesional No. 43.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones a través del correo yomara08@hotmail.com, móvil 3223987050, obrando en mi calidad de apoderado de la señora MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, y estado dentro del término legal, con mi habitual respeto me permito interponer recurso de RESPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra la providencia calendada 10 de noviembre de 2020 notificada en el estado del 10 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual niega las pruebas testimoniales y la Inspección Judicial solicitadas por la parte actora.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Es objeto del recurso, el hecho de que el Despacho en la citada providencia niega las pruebas: Testimoniales, Interrogatorio de parte al demandado y la Inspección Judicial, pedidas por la parte actora en el libelo de demanda, porque las mismas no reúnen los requisitos de ley para decretarlas y practicarlas, arguyendo que solo se tendrá en cuenta la prueba documental arrimada con el libelo de demanda para dictar una sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

El artículo 167 del Código General del proceso, establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, es decir que la carga de la prueba en este caso en relación con los hechos y las pretensiones corresponde al demandante.

Con el animo de ilustrar al Despacho en todo lo relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda, considero que se hace necesario decretar y practicar todas las pruebas pedidas por la actora, máxime cuando a pesar de que el demandado fue notificado legalmente, ha venido guardando silencio, hecho este que puede estar en caminado a proferir posteriores nulidades procesales.

En cuanto lo manifestado por el Despacho en su providencia, que las pruebas no fueron pedidas en legal forma, con todo respeto considero que las mismas están ajustadas a derecho, así que no veo el hecho por el cual se niega el decreto y la práctica de las mismas, máxime en este momento procesal.

Por lo brevemente expuesto, con mi debido respeto me permito solicitar al señor Juez:

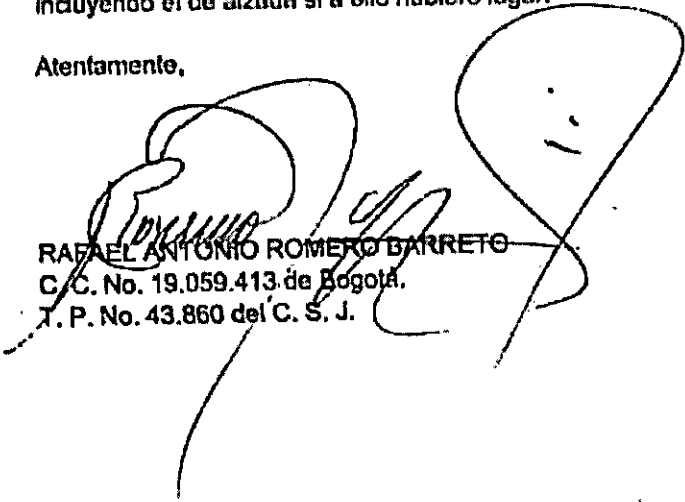
Se revoque la providencia impugnada, decretando y ordenando la práctica de las mismas.

95

En el evento de que mi planteamiento no tenga acogida por parte de su Despacho, en forma respetuosa ruego al señor Juez se sirva dar aplicación a los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en el sentido de que las mismas son útiles en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

En esta forma dejo sustentado el motivo por el cual interpongo el recurso, incluyendo el de alzada si a ello hubiere lugar.

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO ROMERO BARRETO
C.C. No. 19.059.413 de Bogotá.
T.P. No. 43.860 del C. S. J.

96

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020. FOL 89 A 95 C.UNICO

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 026

EL SECRETARIO,

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS